



LA D.G.P. DICTA UNA INSTRUCCIÓN ILEGAL

El Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, acaba de dictar una norma, **que se adjunta**, que contiene un cúmulo de irregularidades que no tenían precedente en esta Dirección General. Entre otras cosas que pretende regular la citada instrucción están las siguientes:

1.- Dice que dicta la citada norma "oídas las organizaciones sindicales". Es radicalmente falso ya que el órgano que tiene que ser oído es el Consejo de Policía al tratarse de regulación que afecta a las condiciones de trabajo de los policías. Esta norma no ha pasado por el citado Consejo ni se ha informado de la misma de otra manera, al menos al SUP.

2.- Pretende que los representantes sindicales que realizan su actividad en el Centro de Formación de Ávila lo hagan vestidos de uniforme. Desconoce el autor del despropósito que nuestra Ley Orgánica dice que los policías actuarán de uniforme o sin él, "en función del destino que ocupen y del puesto que desempeñen". No parece que funcionarios que están liberados de servicio y que no trabajan de cara a los ciudadanos tengan que vestir de uniforme. ¿si un representante sindical ofrece una rueda de prensa en la Sede del Sindicato en la Escuela de Ávila de uniforme no será sancionado? ¿No sabe distinguir el autor entre un funcionario que presta servicio a los ciudadanos o se encuentra realizando un curso de otro cuya actividad es sindical? Pues este sujeto ha sido representante a nivel nacional de una organización sindical del Cuerpo Nacional de Policía.

3º.- **LEGISLA**, sin tener facultad para ello y así, decide que "**los alumnos** de 2º curso de acceso a la Escala Ejecutiva **tendrán la consideración de miembros integrantes de la Escala Ejecutiva**" ¿quién ha dotado a este individuo de capacidad para legislar?; ¿Por qué razón decide esto con los alumnos de segundo curso y no con los de primero, cuando la situación jurídica es la misma, es decir, alumnos?

4º.- Prohíbe la utilización de dispositivos móviles (teléfonos, tabletas, ordenadores...) "en todos los edificios e instalaciones docentes, **incluidas las existentes al aire libre**" Para atrás como los cangrejos. En la era de la tecnología, cuando en la propia Escuela de Ávila se han invertido algunos miles de euros en instalar wifi en la biblioteca y

alrededores, cuando más es necesario el uso del ordenador para realizar los trabajos que se exigen en el propio Centro, este Señor va y lo prohíbe. No, no estamos hablando de Afganistán con sus talibanes, estaños hablando de España en el siglo 21.

5.- Como concede graciosamente y en el uso de las facultades legislativas que tiene la consideración de funcionarios de la escala Ejecutiva a los alumnos que realizan el segundo curso, pretende que todos los funcionarios y alumnos del Centro les saluden reglamentariamente, **incluidos los profesores de inferior categoría cuando no se encuentran impartiendo clase.** Se trata de clasismo del más rancio que ha existido nunca. Ni en tiempos de los militares, felizmente olvidados, se cometían tantas tropelías.

6º.- Finalmente, a los que antes les da el carácter de funcionarios de la Escala Ejecutiva, ahora se lo quita. Claro, hablamos de libertad y de sindicatos, palabras prohibidas en el Centro de Formación de Ávila (así nos va después). Pretende prohibir que los alumnos tengan relación con las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía, argumentando que tal relación no está amparada por la norma. Pero tampoco está prohibida (hasta ahora). ¿Puede impedir acaso que cualquier alumno mediante acuerdo privado con una organización sindical, reciba asistencia, asesoramiento e información, de forma totalmente gratuita? Las organizaciones sindicales acatamos la Ley, cosa que él no hace, y no afiliamos a los alumnos, pero sí que les damos cobertura legal, asesoramiento, formación e información, les defendemos cuando tienen algún problema que así lo justifique y lo hacemos sin recibir nada a cambio, ¿dónde está la vulneración de la ley?

Por todo esto, el Sindicato Unificado de Policía ha acordado recurrir ante los Tribunales la citada instrucción por ilegal, por modificar leyes orgánicas sin tener capacidad para hacerlo, por atentar contra la libertad personal y sindical y por atentar contra el sentido común, eso de lo que no tiene ni gota, no sólo quien dicta esta Circular, sino quien se lo está consintiendo desde la Dirección General de la Policía y el Ministerio del Interior.

Madrid, 21 de diciembre de 2012



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO

INSTRUCCIÓN DEL JEFE DE LA DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PROVISIONALES DE RÉGIMEN INTERIOR EN LOS CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

Por un lado, con base en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, en el cual se establece que los Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, actuarán de uniforme o sin él, en función del destino que ocupen, y por otro en el Real Decreto 1484/1987, de 4 de diciembre, que regula en el artículo 14 los concretos Servicios en que necesariamente debe utilizarse el uniforme, facultándose al Director General de la Policía para implantar su uso cuando lo estime necesario por razones de operatividad o funcionalidad, es por lo que se infiere que los miembros del Cuerpo Nacional de Policía estén sujetos, en el ejercicio de su actuación profesional, a los Principios de Jerarquía y Subordinación, debiendo observar en todo momento el respeto debido a sus Superiores y un trato correcto y esmerado, tanto con sus compañeros como con los ciudadanos.

En este mismo orden, y teniendo como antecedentes la circular 10/86, del Director General de la Policía, así como la Instrucción 1/89, de la Secretaría de Estado de Seguridad, y tomando en consideración los Principios Básicos de Actuación del artículo 5 de la LO 2/86, se determinan como deberes de obligado cumplimiento la uniformidad, la indumentaria, el aseo, el saludo, el respeto y consideración a los Superiores Jerárquicos, la corrección con los iguales y subordinados y la cortesía y deferencia hacia los ciudadanos en general.

Dicho lo cual, la relajación cotidiana, el descuido y la negligencia, con frecuencia hacen olvidar estas normas de comportamiento, que no sólo devienen en detrimento de la imagen que una Institución, fundamental en un Estado de Derecho, debe de mantener y salvaguardar en todo momento, como son los Cuerpos de Seguridad, sino que, indudablemente, conllevan una merma de la eficacia de las funciones a desarrollar.

En la actualidad el Centro de Formación se rige por la Orden de Interior de 19 de octubre de 1981, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de la Escuela Superior de Policía, y normas de régimen interior dictadas por el Director de dicho Centro de 14 de septiembre de 2011, por lo que llegados a este punto, ante las nuevas necesidades surgidas por el incremento de actividad educativa en áreas distintas a las de ingreso en el CNP y ante la inexistencia de



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO

una norma general que regule de forma expresa la actividad de los Centros Docentes dependientes de esta División, se hace imprescindible, si bien con **carácter provisional**, establecer unas normas de régimen interior que aborden:

- a) La problemática derivada de las nuevas tecnologías, respecto a su utilización en los recintos interiores de dichos Centros.
- b) La uniformidad y
- c) El deber de saludo.

Asimismo, en tanto no se produzca una regulación general para todos los Centros Docentes de la División de Formación y Perfeccionamiento, se hace necesario incluir un apartado sobre la acción sindical destinada a los alumnos de ingreso en el CNP, oídos claustro del Centro de Formación y organizaciones sindicales.

A tales efectos se dictan las presentes normas para conocimiento, difusión y exacto cumplimiento, significándose que de la inobservancia de las presentes instrucciones serán responsables los infractores de las mismas, conforme al régimen disciplinario que les sea de aplicación.

En virtud de las competencias atribuidas a esta División de Formación y Perfeccionamiento DISPONGO:

PRIMERO.- Ámbito de Aplicación: Las presentes normas serán de aplicación y obligado cumplimiento, para todos los Alumnos, tanto de nuevo ingreso como procedentes de Promoción Interna, así como para los que tomen parte en los cursos de formación permanente (Actualización y Especialización), y para los representantes de las organizaciones sindicales que realizan su actividad en el Centro de Formación de Ávila.

SEGUNDO.- Uniformidad: La propia naturaleza de la función que realizan los funcionarios adscritos al Centro de Formación, en su calidad de Alumnos, exige el uso del uniforme reglamentario, que asimismo se hace extensivo al profesorado y resto de personal destinado en el mismo, facultándose al Director del citado Centro para la variación de la uniformidad reglamentaria, en función de la climatología y otros factores funcionales.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO

Esta misma medida se adaptará en el actual Centro de Promoción ubicado en Carabanchel.

Por lo que respecta a los alumnos asistentes a los cursos de Actualización y Especialización que se llevan a cabo en la sede de la División de Formación y Perfeccionamiento (Avenida Pío XII de Madrid), para los casos en que no sea necesario el uso del uniforme reglamentario, deberán concurrir decorosamente vestidos y aseados, no permitiéndose el uso de prendas y zapatos deportivos, pantalones cortos u otras vestimentas similares.

En este orden, está facultado el Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento, para que en los casos que considere oportunos y en el ámbito de este Centro Directivo, pueda imponerse la uniformidad reglamentaria para situaciones y actos académicos específicos.

TERCERO.- Saludo: El deber de saludo, considerado como una manifestación de respeto y subordinación a los Superiores Jerárquicos, corrección con los iguales y subordinados, de cortesía y deferencia hacia los ciudadanos y de acatamiento a los símbolos e instituciones consagrados en nuestra Constitución, constituye un acto obligado para todos los miembros del Cuerpo Nacional de Policía, y por ende para todos los Alumnos de los distintos Centros Docentes, y su omisión se corregirá disciplinariamente.

Dentro de las aulas donde se imparte la docencia, la "autoríitas" de la que se encuentra revestido el profesor que la imparte, impone la obligatoriedad de que los alumnos asistentes a la misma muestren el respeto y consideración debidos a aquel, manifestado a través del saludo puestos en pie, si bien, concluida la actividad académica y ya fuera de la clase, regirán los principios generales de jerarquía y subordinación, iniciado por el miembro del CNP de inferior categoría y correspondido por el Superior.

La forma y demás circunstancias relativas a la uniformidad y al saludo se contemplan en las Normas de Régimen Interior del Centro de Formación, que igualmente son de obligado conocimiento y cumplimiento y, en este sentido, los alumnos de 2º curso de acceso a la Escala Ejecutiva tendrán la consideración de miembros integrantes de la Escala Ejecutiva.



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA
DIVISIÓN DE FORMACIÓN Y
PERFECCIONAMIENTO

CUARTO.- Utilización del teléfono móvil: Queda terminantemente prohibido portar teléfonos móviles o dispositivos o aparatos que dispongan de aplicaciones o funciones similares, en todos los edificios e instalaciones docentes, incluidas las existentes al aire libre en horarios académicos y, en particular, aquellas en las que sean susceptibles de poderse llevar a cabo actividades docentes, deportivas o culturales, así como en los comedores o lugares de manutención, quedando reservada la posibilidad de utilización en los lugares de ocio o de descanso, entre ellos los módulos y habitación de los alumnos.

QUINTO.- Actividad Sindical: De acuerdo con lo preceptuado en la LO 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el art. 3 del Real decreto 555/2011, de 20 de abril, por el que se establece el Régimen Electoral del Consejo de Policía, se infiere que el derecho de representación colectiva tan sólo puede ser ejercitado en sus distintas acepciones de afiliación, representación, acción...etc, por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional de Policía, en cualquiera de sus Escalas, que se encuentren en la situación de servicio activo, segunda actividad o suspensión de funciones mientras no sea firme, sin que en ningún caso se encuentren incluidos los alumnos aspirantes a ingreso, por oposición libre, a las Escalas Ejecutiva y Básica del Cuerpo Nacional de Policía.

En virtud de lo anterior, la pre-afiliación de los alumnos aspirantes a ingresar en el Cuerpo Nacional de Policía como tal, no está recogida y, por tanto, amparada en norma, pues la legislación vigente solo contempla la sindicación referida a funcionarios de carrera y no a funcionarios en prácticas.

La presente Instrucción, informada verbalmente a alumnos y profesores en el mes de septiembre y tras analizar los positivos resultados obtenidos, entra en vigor desde el día de la fecha.

Madrid a 18 de Diciembre de 2012

EL JEFE DE LA DIVISIÓN
DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Fdo.: José Santiago Sánchez Aparicio

